



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 25 de agosto de 2022.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. N° 48548 CD- Proyecto de Ley:** por el cual se agrega el Artículo 8 BIS a la Ley N° 12.367 (Ley de Ficha Limpia).  
**Adjunto Expte N° 48906 CD.**



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**ARTÍCULO 1.-**Agrégase el Artículo 8 Bis a la Ley 12367, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º BIS.- Precandidatos. Integración de listas. No podrán ser candidatos o candidatas a cargos públicos quienes posean sentencia condenatoria en segunda instancia o sentencia firme por la comisión en grado de tentativa o delito consumado en calidad de autor, coautor, partícipe o instigador de:

a) cohecho pasivo, cohecho pasivo agravado, cohecho activo, tráfico de influencias, exacciones ilegales, exacciones agravadas por el destino del tributo, admisión de simple dádivas, ofrecimiento de simple dádivas, soborno transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, malversación de caudales públicos, peculado de trabajos o servicios, malversación culposa, utilización de información y datos de carácter reservado con fines de lucro, enriquecimiento ilícito de funcionario público, en los términos del Título XI Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

b) homicidio agravado por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión; homicidio agravado por haber sido cometido contra una mujer, cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género; homicidio agravado por haber sido cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación, en los términos del Artículo 80 del Código Penal de la Nación;

c) lesiones leves, graves o gravísimas agravadas por odio de género u orientación sexual, identidad de género o su expresión, o cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, o por haber sido cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación, en los términos del Artículo 92 del Código Penal de la Nación;

d) delitos tipificados en el Título III Delitos contra la Integridad Sexual, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

e) delitos tipificados en el Título V Delitos contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;



- f) delitos tipificados en el Título XIII Delitos contra el Orden Económico y Financiero, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;
- g) delitos en los que en su comisión se hubiere verificado la concurrencia de alguna de las acciones contempladas en los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Nacional 26485; y
- h) crímenes de lesa humanidad contemplados en Ley Nacional 24548. En todos estos casos, la inhabilidad se extiende hasta el cumplimiento de la totalidad de la condena.”

**ARTÍCULO 2.-**Agréguese el inciso e) al Artículo 30 de la Ley 6808, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30.- No podrán ser candidatos para ejercer cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados al partido;
- b) Los directores, administradores, gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, de la Provincia, o de sus municipios o comunas, o de empresas extranjeras;
- c) Los miembros de directorios de Bancos o empresas estatales o mixtas;
- d) Los inhabilitados por esta ley y por la ley electoral de la Provincia; y
- e) Quienes posean sentencia condenatoria en segunda instancia o sentencia firme por la comisión en grado de tentativa o delito consumado en calidad de autor, coautor, partícipe o instigador de:
  - e.1) cohecho pasivo, cohecho pasivo agravado, cohecho activo, tráfico de influencias, exacciones ilegales, exacciones agravadas por el destino del tributo, admisión de simple dádivas, ofrecimiento de simple dádivas, soborno transnacional, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, malversación de caudales públicos, peculado de trabajos o servicios, malversación culposa, utilización de información y datos de carácter reservado con fines de lucro, enriquecimiento ilícito de funcionario público, en los términos del Título XI Delitos contra la Administración Pública, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;
  - e.2) homicidio agravado por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión; homicidio agravado por haber sido cometido contra una mujer, cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género; homicidio agravado por



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

haber sido cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación, en los términos del Artículo 80 del Código Penal de la Nación;

e.3) lesiones leves, graves o gravísimas agravadas por odio de género u orientación sexual, identidad de género o su expresión, o cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, o por haber sido cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación, en los términos del Artículo 92 del Código Penal de la Nación;

e.4) delitos tipificados en el Título III Delitos contra la Integridad Sexual, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

e.5) delitos tipificados en el Título V Delitos contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

e.6) delitos tipificados en el Título XIII Delitos contra el Orden Económico y Financiero, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;

e.7) delitos en los que en su comisión se hubiere verificado la concurrencia de alguna de las acciones contempladas en los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Nacional 26485; y

e.8) crímenes de lesa humanidad, contemplados en la Ley Nacional 24548.

En todos estos casos, la inhabilidad se extiende hasta el cumplimiento de la totalidad de la condena.”

**ARTÍCULO 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 25 de agosto de 2022.